



129
CM/ 508

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

930111

Montevideo, 29 MAY 2012

VISTO: que con fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó la ley N° 18.242 sobre producción, fomento, desarrollo y regulación de la actividad lechera y la creación del Instituto Nacional de la Leche (INALE);

CONSIDERANDO:

I) que deben reglamentarse los procedimientos necesarios para implementar el registro de empresas integrantes de la cadena láctea y vigilar el puntual cumplimiento de las obligaciones formales por todos los integrantes de las mismas;

II) la necesidad de reglamentar la forma en que todos los integrantes de la cadena láctea, deberán proporcionar al Instituto Nacional de la Leche toda la información concerniente a la cadena, para el cumplimiento de sus cometidos y para elaborar políticas de fomento al sector lechero;

III) que el Instituto Nacional de la Leche como organismo asesor del Poder Ejecutivo y de todo órgano de gobierno en materia de política lechera, debe contar con herramientas que le permitan obtener la información necesaria para la toma de decisiones en el diseño, implementación y evaluación de políticas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el Art. 168, numeral 4 de la Constitución de la República, Arts. 10 literal F y 19 de la ley N° 18.242 de 27 de diciembre de 2007,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1º- Créase el Registro de Empresas integrantes de la cadena láctea que funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de la Leche (INALE). A tales efectos, quedan incluidas aquellas empresas productoras, elaboradoras, transformadoras, acopiadoras, transportadoras de leche y productos lácteos, así como de gremiales relacionadas al sector, quedando el INALE facultado a solicitar información relacionada al sector lácteo, siempre que la misma se entienda pertinente para cumplir con los objetivos del Instituto y en especial para el desarrollo de políticas dirigidas al sector.

Artículo 2º- Las empresas deberán inscribirse en la forma y condiciones que determinará el INALE y proporcionarán la información mediante Declaración Jurada, con la periodicidad que éste determine. La información solicitada a cada una de las empresas será manejada con la debida confidencialidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 3º- A efectos de ser beneficiarios de las políticas dirigidas al sector lácteo, las empresas integrantes de la cadena láctea, deberán encontrarse inscriptas en el Registro mencionado en el Art. 1º y estar al día con el (INALE) en materia de suministro de información.

Artículo 4º- La negativa o incumplimiento por parte de empresas a las cuales se les requiere información, será sancionado de



acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la ley N° 18.242.

Artículo 5°. Comuníquese, etc.

Mano de José Mujica
Mano de Tabaré Vázquez
Mano de Roberto V.
Mano de Tabaré Vázquez

Mano de José Mujica
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Mano de Tabaré Vázquez

Mano de Tabaré Vázquez

Mano de Tabaré Vázquez

Mano de Tabaré Vázquez
Mano de Tabaré Vázquez

Mano de Tabaré Vázquez
Mano de Tabaré Vázquez